



MAGALY RUIZ RODRIGUEZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Ley del emprendimiento mujer".

La congresista que suscribe, **MAGALY RUIZ RODRIGUEZ**, miembro del Grupo Parlamentario de Alianza para el Progreso, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

"Ley del emprendimiento mujer"



Artículo 1°. Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto impulsar el crecimiento económico mediante la promoción, articulación, reconocimiento y estímulo a los emprendimientos de las mujeres de zonas de pobreza y pobreza extrema, como motor de transformación e innovación propiciando su incorporación al mercado y economía regional, garantizando el derecho al goce de la autonomía económica de las mujeres.

Artículo 2°. Finalidad.

La finalidad de la presente Ley es promover una participación activa del Estado, articulando esfuerzos de las entidades nacionales, regionales, locales y del sector privado para consolidar, visibilizar y desarrollar instrumentos de formalización, capacitación, asistencia técnica y financiación a los emprendimientos de las mujeres de zonas de pobreza y extrema pobreza.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

Lo dispuesto en la presente Ley será aplicable sólo a los emprendimientos de las micro y pequeñas empresas de mujeres identificadas y certificadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables, provenientes de zonas de pobreza y extrema pobreza, tanto urbano o rural del país.

Artículo 4.- Del emprendimiento.

Un emprendimiento de la mujer es un modelo de negocio conformado por una o varias mujeres que se caracteriza por:

1. Brindar soluciones a problemas turísticos, gastronómicos, de servicios, sociales o ambientales u otra actividad económica.
2. Ser financieramente sostenibles, de tal forma que les permita generar ingresos y avanzar en sus objetivos institucionales.
3. Ser innovador, ya sea en los productos o servicios que prestan, o en los medios a través de los cuales lo hacen.

Artículo 5.- Registro.

El Ministerio de la Producción, implementa un registro nominal de los

emprendimientos de las mujeres, como herramienta para su identificación, certificación, seguimiento y acompañamiento realizado por dicha Entidad.

Artículo 6.- Incentivos económicos y tributarios.

El Ministerio de la Producción convoca a una mesa técnica en un plazo máximo de quince (15) días, a partir de la promulgación de la presente ley, conformada por el Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con la finalidad de evaluar la implementación de incentivos económicos y tributarios que favorezcan el emprendimiento de las mujeres.

Artículo 7.- Reconocimientos.

El Ministerio de la Producción en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, promueven y/o reconocen a los emprendimientos de las mujeres de carácter nacional o internacional.

Artículo 8.- Compras estatales.

Los emprendimientos de las micro y pequeñas empresas de mujeres, se acogen a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 28015 Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa.

Artículo 9. Formalización.

Las constituciones del emprendimiento de las mujeres de actividad empresarial se acogen a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1332, Decreto Legislativo que facilita la constitución de empresas a través de los centros de desarrollo empresarial – CDE.

Artículo 10.- Financiación.

Todos los fondos o programas creados por Ley o dispuestos por el Gobierno Central para financiar o apoyar el emprendimiento en el país, destinan parte de sus recursos al apoyo de los emprendimientos de las mujeres, quienes definirán los requisitos técnicos para que estos emprendimientos sean beneficiarios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Convenios.

Los Gobiernos Regionales y Locales podrán celebrar convenios u otras figuras jurídicas con los emprendimientos de las mujeres, previamente identificados y registrados por el Ministerio de la Producción, siguiendo los principios de transparencia, idoneidad y legalidad.

SEGUNDA. Derechos de propiedad de las mujeres.

Los Gobiernos Regionales y Locales promueven el conocimiento de los derechos de propiedad de las mujeres, en especial en el ámbito rural, en relación a registro

conjunto de la propiedad, participación en las transacciones de la propiedad, derecho igualitario a la herencia y participación en la administración y gestión de la tierra.

TERCERA. Fortalecimiento de capacidades.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través de la Dirección de Promoción y Desarrollo de la Autonomía Económica de las Mujeres, desarrolla programas que contribuyan a:

1. Fortalecer capacidades de las mujeres para el acceso, permanencia y desarrollo del ámbito laboral en igualdad.
2. Promover acciones concretas que acompañen al proceso de ofertas laborales y en la etapa de contratación.
3. Promover y fortalecer emprendimientos económicos de mujeres mediante capacitaciones, asistencia técnica, fortalecer capacidades y promover el intercambio de experiencias.

CUARTA. Reglamentación.

El Poder Ejecutivo, reglamenta la Presente Ley en un plazo no mayor a los sesenta (60) días calendarios, contados a partir de entrada en vigencia de la presente Ley



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2022 14:38:09-0500

Lima, 27 de mayo de 2022



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2022 08:47:57-0500

Magaly Ruiz Rodríguez
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
DÍAZ MONAGO Freddy Ronald
FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 31/05/2022 14:48:51-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2022 14:25:13-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2022 14:25:34-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2022 15:04:45-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2022 15:43:27-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2022 15:36:08-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **3** de **junio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°2229-2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS.

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Garantizar los derechos de las mujeres exige avanzar en el goce de sus tres autonomías: económica, física y en la toma de decisiones¹, en virtud de ello la Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL (2019), define a la autonomía económica de las mujeres como la capacidad de generar ingresos y recursos propios a partir del acceso al trabajo remunerado en igualdad de condiciones que los hombres.

Organismos como la Organización internacional del Trabajo² y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe³, advierten acerca de la urgencia de invertir en el logro de la autonomía económica de las mujeres para enfrentar con éxito la lucha contra la pobreza y mejorar paralelamente las condiciones de vida familiares y sociales.

En la actualidad, enfrentamos problemas globales que afectan a las mujeres y a los hombres, no hay excusa para discriminar y caer en violaciones de los derechos humanos fundamentales, y las sociedades no deben permitir desperdiciar el potencial social y económico que entraña la igualdad de género. En virtud de ello, es necesario adoptar normas y políticas que permitan transformar las relaciones de género en la sociedad, en el trabajo, y combatir esta desigualdad estructural. Para lograrlo se requiere crear oportunidades de trabajo para las mujeres y establecer un sistema de protección para reducir y redistribuir el trabajo doméstico y de cuidado no remunerado.

Para Heller, L. (2010)⁴, los requisitos más importantes para lograr la equidad de género es decidir de manera autónoma su participación en el mercado; la búsqueda de su autonomía económica y la reducción de la pobreza, Asimismo, la equidad de género es evaluar cómo se logra el proceso de empoderamiento y se supera la exclusión social.

Si bien es cierto, las mujeres padecen de discriminación estructural lo que impide el goce y ejercicio pleno de sus derechos en el sentido de lograr su autonomía económica. Todo ello, se basa en un conjunto de patrones socioculturales que privilegian lo masculino sobre lo femenino y permiten una asignación desigual de roles (productivos a los hombres y reproductivos a las mujeres) que evidencia vulneraciones a diversos derechos humanos: a) el derecho a una vida libre de violencia; b) los derechos a la salud sexual y reproductiva; c) el derecho al acceso y participación de las mujeres en espacios de toma de decisión, y d) los derechos económicos y sociales⁵. Esta lógica se debe tomar en cuenta en función que el tiempo dedicado a actividades no remuneradas se constituye como una barrera que impide su empoderamiento económico.

¹ Biondi, Caro & Florito, 8M: la autonomía económica de las mujeres va más allá del mercado laboral. Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento – CIPPEC, Buenos Aires, Argentina.

² Oficina Internacional del Trabajo – OIT, Las mujeres en el trabajo: Tendencias de 2016 - Ginebra, 2016.

³ Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL, Autonomía de las mujeres e igualdad en la Agenda de Desarrollo Sostenible, Naciones Unidas, 2016.

⁴ Mujeres emprendedoras en América Latina y el Caribe: realidades, obstáculos y desafíos, Mujeres y Desarrollo. Serie mujer y desarrollo 93. Chile: División de asuntos de género

⁵ Lineamientos técnicos para promover la autonomía económica de las mujeres en su diversidad.

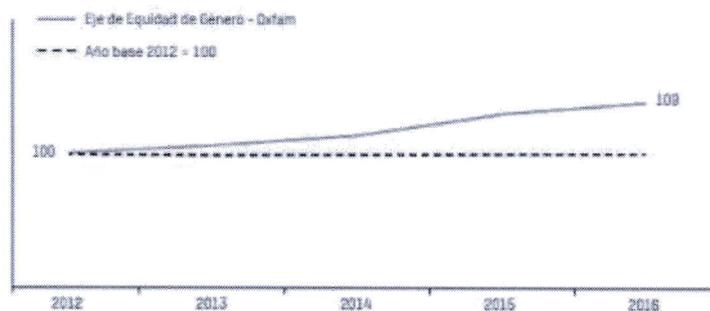
Por otro lado, según la Organización Internacional del Trabajo⁶ hoy en día las mujeres que emprenden representan casi un tercio de todas las empresas de la economía formal mundial y la mayoría de las que se encuentran en economías en desarrollo y en transición son microempresas o empresas muy pequeñas con pocas posibilidades de crecimiento.

Las configuraciones sociales no permiten que las mujeres puedan crear un negocio, y las que superan estas barreras quedan limitadas a pequeños negocios y a menudo operan en la economía informal. Este hecho limita su capacidad de obtener ingresos, así como les impide darse cuenta que contribuyen al desarrollo socioeconómico, a la creación de empleo y al cuidado del medio ambiente.

La OIT⁷ estima que el 22 por ciento del potencial productivo de los hombres está subutilizado, en el caso de las mujeres esta subutilización llega hasta el 50 por ciento. Si se eliminan trabas, como la discriminación en las leyes de propiedad y sucesión, la carencia de acceso a entidades financieras formales, y se limita el tiempo a las responsabilidades familiares y domésticas, pueden incrementarse mayores oportunidades para que existan más empresas dirigidas por mujeres, Contribuyendo así al empoderamiento económico de la mujer, a la igualdad de género y a la creación de empleo.

Si bien es cierto en nuestro país, el periodo excepcional de crecimiento económico que permitió avances en la reducción de la pobreza monetaria y la ampliación de la cobertura de servicios básicos, se esperaba avances importantes en la equidad de género. En vista que, la mayor cantidad ingresos fiscales podría haber impulsar políticas y programas dirigidos a empoderar a las mujeres, especialmente en el ámbito económico (Oxfam, 2017)⁸, Sin embargo, las estadísticas muestran otra realidad.

Las mujeres, incluyendo condiciones laborales, protección social y asignaciones presupuestales.



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Elaboración propia.

⁶ Desarrollo de la iniciativa empresarial de la mujer

⁷ Ídem.

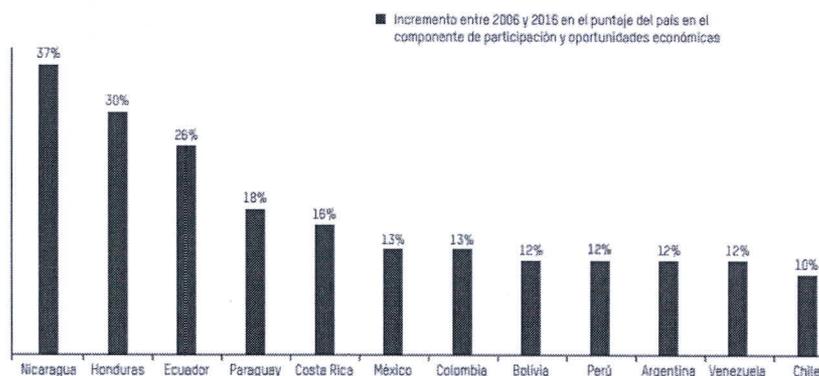
⁸ Mujer e igualdades económicas, Documento de Trabajo Perú, 2017.



Como se muestra en el cuadro, si bien la situación de las mujeres mejoró en aspectos vinculados al empoderamiento económico, como el nivel de remuneraciones o la formalización del empleo, estas mejoras fueron el resultado indirecto del crecimiento económico, en vista que, en nuestro país las mujeres enfrentaron las mismas brechas y barreras del periodo precedente.

(Oxfam, 2017) continúa señalando que, si nos basamos en el periodo de 2006 a 2016, se evidencia la ausencia de políticas efectivas para el cierre de brechas. Si bien se mejoró en 0,3 en el Índice de Brechas de Género, en el componente de participación y oportunidades económicas del Índice de Brechas de Género del Foro Económico Mundial mejoramos en un 11,9%, avance poco significativo en relación con otros países latinoamericanos.

Las mejoras en participación y oportunidades económicas para las mujeres peruanas en la pasada década están lejos de las alcanzadas por otros países de la región.



Fuente: Foro Económico Mundial - Elaboración propia.

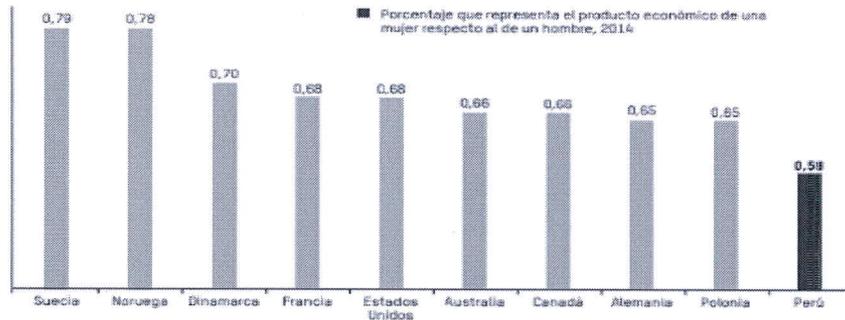
Para que el Perú se pueda incorporar a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)⁹ debe alcanzar una enorme reducción de la desigualdad, puesto esta es considerada como una gran barrera para el desarrollo nacional.

Esta reducción permite la erradicación de las brechas de género, pero estamos lejos de ello. Si comparamos al Perú con los países integrantes de la OCDE, respecto al empoderamiento económico de las mujeres vemos como en Suecia o Noruega el producto económico de una mujer es el 78% del de un hombre, en el Perú apenas equivale al 58%.

Respecto a las brechas salariales también son grandes. Por ejemplo, en promedio una trabajadora mujer en los países OCDE percibe alrededor del 80% del ingreso de un trabajador hombre, en el Perú recibe en promedio menos del 70%.

⁹ Grupo conformado por 35 de los países más desarrollados

Si el Perú quiere acercarse a los niveles de los países OCDE, tiene que fortalecer sus políticas para reducir las brechas de género, especialmente en el plano económico.



Fuente: Naciones Unidas - Elaboración propia.

La autonomía económica de las mujeres y la emergencia sanitaria - COVID-19.

La pandemia por el COVID19, tuvo una repercusión diferenciada en las mujeres. En particular, el impacto ha sido dirigido a las trabajadoras informales o eventuales, que por motivo de las medidas de confinamiento tuvieron que suspender sus actividades. En el lado formal, el teletrabajo ha afectado a las mujeres en vista que tuvieron que desarrollar de manera simultánea las tareas domésticas y el trabajo remunerado. Adicionalmente, el cierre de colegios, la imposibilidad de dejar al cuidado de familiares a sus hijos/as, así como el tratamiento en casa de las personas con COVID-19 afectó particularmente a las mujeres en el manejo de sus tiempos.

La CEPAL (2021)¹⁰ señala que, la pandemia afectó de manera particular a las mujeres de la región porque se concentran en segmentos de pequeñas y medianas empresas, las cuales están más expuestas a la crisis; a su vez enfrentan barreras estructurales de acceso al crédito. Por otro lado, en los sectores como la salud y la enseñanza las mujeres están sobre representadas, sin embargo, son sectores de alto riesgo de contagio y que pueden generar fuertes efectos en las cargas de trabajo y las condiciones laborales.

Es así que, la pandemia ha incrementado las desigualdades entre los grupos de mujeres y hombres generando un impacto económico negativo por la pérdida de ingresos o de trabajo que afectan adicionalmente romper el ciclo de violencia debido a la dependencia económica y las mujeres no tendrán medios para alejarse de sus agresores. Esta inseguridad económica generará un efecto dominó en la vida de las mujeres el cual tendrá un efecto relevante en las mujeres más vulnerables como migrantes, indígenas, familias monoparentales, etc. Es probablemente que quienes lograron salir de la pobreza extrema vuelvan a caer en ella¹¹.

Hacia la autonomía económica de las mujeres.

¹⁰ CEPAL. La autonomía económica de las mujeres en la recuperación sostenible y con igualdad Recuperado el 3 de mayo de 2021 en https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/46633/S2000740_es.pdf

¹¹ Mujer e igualdades económicas, Documento de Trabajo Perú, 2017

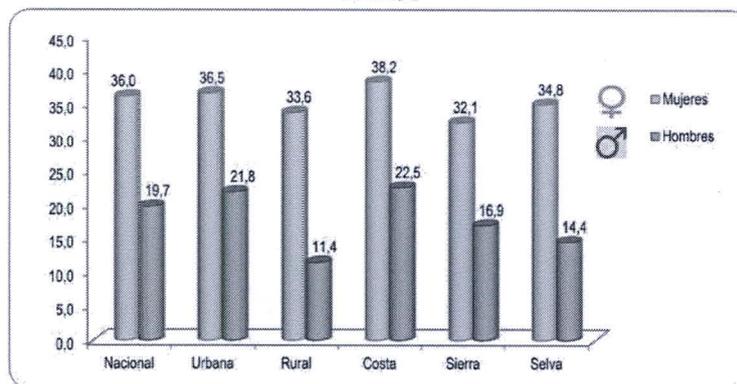
Una mayor participación laboral, igualdad de remuneraciones y control sobre los recursos económicos se constituyen como factores que permiten incrementar la libertad de elección y capacidad de acción de las mujeres, reduciendo su dependencia y vulnerabilidad, CEPAL (2003)¹².

Las mujeres toman decisiones de manera independiente al tener la posibilidad de contar con recursos propios, la cual es la clave para su autonomía física permitiéndoles disponer de dichos ingresos para su bienestar, el de su familia y poder salir de círculos de violencia.

Si bien se cuenta con una norma como la Ley 30364¹³, el Programa Aurora informa que atendieron 156 casos de violencia económica, siendo las más recurrentes: i) evasión del cumplimiento de obligaciones (38.5%), ii) limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades (37.8%), iii) privación de los medios indispensables para vivir una vida digna (28.2%). Asimismo, se destaca que más del 70% de víctimas no trabajaba de manera remunerada, por lo tanto, no generaba sus propios recursos.

En el caso del Perú, de acuerdo con las cifras del INEI (2021)¹⁴ para el año 2020, el 36,0% de las mujeres de 14 y más años de edad no tienen ingresos propios, siendo la proporción de 1,8 veces más que los hombres (19,7%). La brecha más significativa se da en las mujeres del área rural donde el 33,6% de ellas no tienen ingresos propios, mientras que en el caso de los hombres representa el 11,4%.

PERÚ: MUJERES Y HOMBRES DE 14 Y MÁS AÑOS DE EDAD SIN INGRESOS PROPIOS, 2020
(Porcentaje)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares.

Respecto al tiempo destinado al trabajo, las mujeres peruanas trabajan 9 horas con 15 minutos más que los hombres. En promedio, las mujeres dedican mucho más tiempo que los hombres al trabajo doméstico, así, mientras los hombres dedican 15 horas con 54

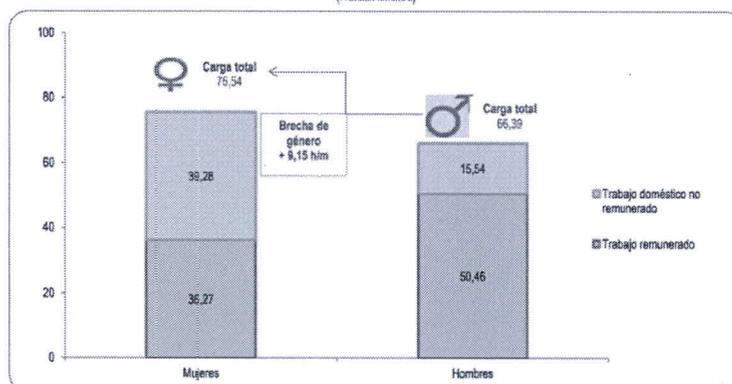
¹² Panorama social de América Latina 2002-2003: Pobreza y desigualdad desde una perspectiva de género. Santiago de Chile: CEPAL

¹³ Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

¹⁴ INEI, Perú Brechas de Género 2021. Avances hacia la igualdad de mujeres y hombres, 2021, Perú.

minutos a la semana a actividades no remuneradas, las mujeres destinan 39 horas con 28 minutos, es decir 23 horas con 34 minutos más que los hombres.

PERÚ: TIEMPO DE TRABAJO DESTINADO POR SEMANA AL TRABAJO TOTAL POR MUJERES Y HOMBRES, 2010
(Horas/minutos)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática-Encuesta Nacional de Uso del Tiempo, 2010.

En ese sentido, según la Política Nacional de Igualdad de Género ⁽¹⁵⁾, en relación al uso del tiempo, se establece que "la alta participación de las mujeres en el trabajo doméstico no remunerado les genera una dependencia económica que establece patrones de asimetría en el intercambio y refuerza relaciones de poder y subordinación con respecto a sus pares masculinos" Pedrero, 2014. Por lo que, "las mujeres tienen más probabilidades que los hombres de dedicarse al trabajo de baja productividad, caracterizado por ser precario, inestable y mal remunerado...".

Para cerrar estas brechas de género en el mercado laboral, se requieren el incremento de empleos de calidad con mejores salarios y sean compatibles con las necesidades personales de las mujeres, por lo que se detonar acciones tanto de los gobiernos subnacionales, así como del sector privado de implementar políticas públicas que mejoren las condiciones de vida de las mujeres y, con ello, ayudar a disminuir los ciclos de violencia en los hogares.

El empoderamiento femenino se da mediante la autonomía económica generando beneficios no solo para las mujeres en vista que las transformaciones que se está viviendo posibilitan un cambio de paradigma que va más allá de lo laboral. El trabajo remunerado ha sido la principal vía para acceder a recursos de vida y tener cierta protección social; sin embargo, este esquema es muy cambiante y el futuro no es cierto, haciéndose necesario asegurar ingresos personales y familiares que no dependan de la condición laboral, sino que esté vinculada no solo a formas de redistribución si no a la de generación de ingresos.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

¹⁵ Aprobada por Decreto Supremo 008-2019-MIMP.

De aprobarse el presente proyecto de Ley no se estaría afectando leyes vigentes que tuvieran que ser derogadas, esta iniciativa legislativa generará un impacto positivo, siendo imprescindible sumar acciones legales a efectos de lograr el empoderamiento económico, mejorar su autonomía económica y de liderazgo de las mujeres y así evitar la permanencia de las mujeres en situaciones de violencia y romper la perpetuación de las desigualdades, consagrado en el Artículo 2 de la Constitución Política del Perú, así como todas aquellas declaraciones, pactos, convenciones, recomendaciones de derechos humanos que sustentan el derecho a la participación de las mujeres, libre de discriminación y con igualdad de oportunidades, en el Perú.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO.

El proyecto de ley no irroga mayor gasto adicional al Estado, por cuanto no ha de requerir ningún compromiso presupuestal, mayor costo administrativo ni ha de demandar recursos extraordinarios o propiamente destinados al cumplimiento de la presente norma. Por el contrario, el proyecto debe ser considerado viable, debido a que el empoderamiento femenino permite la autonomía económica generando beneficios y asegurando ingresos personales y familiares.

Presentaremos un análisis de costo beneficio que consideramos dará relevancia para la aprobación de la presente norma:

Involucrados	Efectos Directos	Efectos Indirectos
Población	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Familias con mujeres emprendedoras. ▪ Reducir las brechas de género, hacia un desarrollo económico inclusivo. ▪ Las mujeres emprendedoras han mejorado sus ingresos económicos y disponer de ellos de forma autónoma. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Generación de Opinión Pública favorable a la participación económica de las mujeres. ▪ Incremento en el bienestar de las mujeres emprendedoras. ▪ Impulso a la dinámica de desarrollo económico local inclusivo. ▪ Generar más diversidad en todos los aspectos de la sociedad.
Estado y Entidades Públicas: MIPM, PRODUCE.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Fomentar la participación activa e igualitaria de mujeres y hombres que permitan crear 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Visibilizar la participación de las mujeres en el desarrollo económico local.

	<p>condiciones para la generación de ingresos.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Garantizar la incorporación de las mujeres al mercado laboral en condiciones de igualdad y no discriminación. ▪ Incorporar dentro de las esferas económica, política, social y jurídica el reconocimiento del trabajo reproductivo. ▪ Emprendimientos rentables, liderados y gestionados por mujeres. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Impulsar políticas públicas subnacionales que favorezcan un desarrollo económico local inclusivo y con enfoque de género. ▪ Promover la protección social para las mujeres emprendedoras.
Sector Empresarial.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Existen emprendimientos nuevos que imitan o replican la experiencia de las mujeres emprendedoras. ▪ Articular con las agencias privadas de empleo y las entidades formativas privadas para que impulsen la participación activa de mujeres en sus programas. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Realizan sus actividades económicas dentro de los estándares establecidos en la ley y fomentado la autonomía económica de las mujeres.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL.

La presente iniciativa guarda coherencia con la Política 11 (Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación) según la cual es Política de Estado "... es combatir toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; fortalecer la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; fortalecer al Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género; Asimismo, el Estado dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo; desarrollando sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o



excluidas.

Por ende, el de la Política 14 (Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo) del Acuerdo Nacional, para promover y propiciar la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Así como mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, con acceso a la seguridad social para permitir una vida digna.